



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

3198/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°3198/2016, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **"1. copia en CD de resonancia magnética de columna cervical efectuada en marzo/2016 en Hospital General. 2. Copia en CD de resonancia magnética de columna lumbar, efectuada el 1 de agosto/2016 en Hospital General. (Nota aclaratoria: esta no es una solicitud de la hoja de lectura de las RSM; sino el examen en sí.) N° de Afiliación [REDACTED]"** hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital General del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, dicha jefatura remitió oficio de inexistencia de la información solicitada, manifestando que realizaron la búsqueda en los equipos de resonancia magnética y en el sistema de almacenamiento con que se cuenta en el Hospital General sin haber encontrado ninguno de los dos estudios.

Asimismo informan que los equipos de resonancia debido a la gran carga de trabajo que tienen, su almacenamiento local del equipo no es mayor a un mes de antigüedad luego los estudios son borrados y por otro lado este Hospital y todo el ISSS no cuentan con un sistema PACKS dimensionado o con capacidad de almacenamiento a largo plazo de la totalidad de modalidades de imágenes por lo que no todos los estudios pueden ser resguardados a mediano ni largo plazo. .

En consecuencia y de acuerdo a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 50, 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la inexistencia de la información detallada en el párrafo quinto por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico de la peticionaria.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS



"Con una Visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202